

Decisión sobre el asesoramiento especializado

Parte interesada: Lituania

De conformidad con los "Procedimientos y mecanismos relativos al cumplimiento previstos en el Protocolo de Kyoto" (los mecanismos y procedimientos)¹, recogidos en el anexo de la decisión 27/CMP.1 y aprobados con arreglo a lo dispuesto en el artículo 18 del Protocolo de Kyoto, y de acuerdo con el "Reglamento del Comité de Cumplimiento del Protocolo de Kyoto" (el reglamento)², el grupo de control del cumplimiento adopta la siguiente decisión.

I. Antecedentes

1. El 14 de julio de 2012, el grupo de control del cumplimiento adoptó una decisión en virtud del párrafo 2 de la sección X con respecto a la solicitud de Lituania de que se restablecieran sus derechos a participar en los mecanismos previstos en los artículos 6, 12 y 17 del Protocolo de Kyoto (CC-2011-3-14/Lithuania/EB). El grupo decidió que seguía existiendo una cuestión de aplicación con respecto al derecho de Lituania a participar en dichos mecanismos, y por consiguiente decidió también:

- a) No restablecer el derecho de participación de Lituania; y
- b) Iniciar el procedimiento a que se hace referencia en el párrafo 1 de la sección X, a menos que Lituania solicitara al grupo, el 31 de julio de 2012 a más tardar, que se abstuviera de hacerlo.

2. El 18 de julio de 2012, la secretaría recibió una solicitud de Lituania, para que el grupo no iniciara el procedimiento mencionado en el párrafo 1 de la sección X "antes de la publicación del informe de examen del inventario nacional de gases de efecto invernadero, presentado en 2012" (CC-2011-3-15/Lithuania/EB). El 31 de julio de 2012, el grupo adoptó una decisión de no iniciar el procedimiento a que se hace referencia en el párrafo 1 de la sección X, a la espera de recibir el informe de un examen en el país del sistema nacional de Lituania, junto con el examen del informe sobre el inventario anual presentado en 2012 (CC-2011-3-16/Lithuania/EB).

3. El 11 de octubre de 2012 se publicó el informe sobre el examen acelerado de Lituania, elaborado tras el examen acelerado que se llevó a cabo en el país los días 28 y 29 de septiembre de 2012 (CC/ERT/EXP/2012/1, informe sobre el examen acelerado). El 12 de octubre de 2012, la secretaría remitió el informe sobre el examen acelerado al Comité de Cumplimiento, incluidos los miembros y miembros suplentes del grupo de control del cumplimiento, de conformidad con la sección VI, párrafo 3.

¹ Todas las secciones citadas en el presente documento remiten a los procedimientos y mecanismos.

² En el presente documento todas las referencias al reglamento remiten al que figura en el anexo de la decisión 4/CMP.2, en su forma enmendada por la decisión 4/CMP.4.

II. Razones y conclusiones

4. En la decisión a que se hace referencia en el párrafo 1 *supra*, el grupo concluyó que:

a) Los problemas sin resolver mencionados en los párrafos 9 a 11 de dicha decisión hacían que siguieran incumpléndose las "Directrices para los sistemas nacionales para estimar las emisiones antropógenas por las fuentes y la absorción antropógena por los sumideros de los gases de efecto invernadero previstos en el párrafo 1 del artículo 5 del Protocolo de Kyoto" (anexo de la decisión 19/CMP.1) en el momento de ultimarse el informe del examen individual de la comunicación anual presentada por Lituania en 2011, que figura en el documento FCCC/ARR/2011/LTU (el ARR de 2011)³; y

b) La información presentada y expuesta por Lituania en la 20ª reunión del grupo acerca de las medidas positivas que había adoptado antes y después de ultimarse el ARR de 2011 para tratar de solucionar los problemas mencionados en los párrafos 9 a 11 de la citada decisión no había permitido al grupo de control del cumplimiento llegar a la conclusión de que la cuestión de aplicación había quedado resuelta⁴.

5. El grupo también llegó a la conclusión de que era necesario otro examen en el país para poder evaluar el cumplimiento del anexo de la decisión 19/CMP.1⁵. A este respecto, el grupo observó que el informe oficial sobre el siguiente examen en el país no estaría disponible a tiempo para que el grupo pudiera examinarlo en el marco del procedimiento a que se hace referencia en el párrafo 1 de la sección X y decidir, en el contexto de dicho procedimiento, si se había resuelto o no la cuestión de aplicación.

6. El grupo observa que en el informe sobre el examen acelerado se llegó a la conclusión de que la cuestión de aplicación de Lituania se había resuelto completamente⁶. El grupo observa además que, como se indicaba en el informe sobre el examen acelerado:

a) El sistema de archivo de Lituania se ajusta plenamente a lo prescrito en las directrices para los sistemas nacionales⁷;

b) Lituania ha establecido todos los arreglos institucionales y recopila todos los datos necesarios para identificar las tierras sujetas a actividades previstas en el artículo 3, párrafos 3 y 4, del Protocolo de Kyoto y para permitir la estimación precisa de las emisiones y la absorción de gases de efecto invernadero asociadas a esas actividades⁸; y

c) Lituania ha abordado plenamente las cuestiones que debían mejorarse y que se habían planteado en los informes de examen de las comunicaciones anuales presentadas por Lituania en 2010 y 2011 y en la decisión del grupo de control del cumplimiento del Comité de Cumplimiento de 14 de julio de 2012⁹.

7. El grupo considera que requiere asesoramiento especializado para seguir examinando la cuestión de aplicación relativa a Lituania. En particular, se solicitará asesoramiento sobre:

a) La relación entre observaciones y conclusiones específicas que se exponen en el informe sobre el examen acelerado;

³ Decisión con arreglo al párrafo 2 de la sección X sobre la solicitud de restablecimiento de derechos (CC-2011-3-14/Lituania/EB), párr. 15.

⁴ Decisión con arreglo al párrafo 2 de la sección X sobre la solicitud de restablecimiento de derechos (CC-2011-3-14/Lituania/EB), párr. 16.

⁵ Decisión con arreglo al párrafo 2 de la sección X sobre la solicitud de restablecimiento de derechos (CC-2011-3-14/Lituania/EB), párr. 17.

⁶ Informe sobre el examen acelerado de Lituania (2012) (CC/ERT/EXP/2012/1), párr. 25.

⁷ Informe sobre el examen acelerado de Lituania (2012) (CC/ERT/EXP/2012/1), párr. 24 a).

⁸ Informe sobre el examen acelerado de Lituania (2012) (CC/ERT/EXP/2012/1), párr. 24 b).

⁹ Informe sobre el examen acelerado de Lituania (2012) (CC/ERT/EXP/2012/1), párr. 25.

b) La relación entre el examen acelerado a que se hace referencia en el párrafo 3 *supra* y el examen en el país del informe anual presentado por Lituania en 2012, que se llevó a cabo del 1º al 6 de octubre de 2012.

8. El asesoramiento especializado se requerirá durante la 21ª reunión del grupo de control del cumplimiento, los días 22 a 24 de octubre de 2012.

III. Decisión

9. De conformidad con el párrafo 5 de la sección VIII, el artículo 21 del reglamento y las consideraciones mencionadas en el párrafo 7 *supra*, el grupo de control del cumplimiento decide solicitar asesoramiento especializado durante la reunión que se indica en el párrafo 8 *supra* a los siguientes expertos:

a) El Sr. Tinus Pulles (Países Bajos), miembro de la lista de expertos e integrante de los equipos de expertos que realizaron los exámenes mencionados en el párrafo 7 b) *supra*; y

b) El Sr. Sandro Federici (San Marino), miembro de la lista de expertos e integrante de los equipos de expertos que realizaron los exámenes mencionados en el párrafo 7 b) *supra*.

10. El asesoramiento especializado se recibirá de conformidad con los procedimientos y mecanismos y el reglamento.

Miembros y miembros suplentes que participaron en el examen y la elaboración de la decisión: Mohammad ALAM, Mirza Salman BABAR BEG, Victor FODEKE, José Antonio GONZÁLEZ NORRIS, Rueanna HAYNES, Alexander KODJABASHEV, Tuomas KUOKKANEN, René LEFEBER, Sebastian MARINO, Sebastian OBERTHÜR, Oleg SHAMANOV.

Miembros que participaron en la adopción de la decisión: Mohammad ALAM (miembro suplente en calidad de miembro), Mirza Salman BABAR BEG (miembro suplente en calidad de miembro), Victor FODEKE, José Antonio GONZÁLEZ NORRIS (miembro suplente en calidad de miembro), Rueanna HAYNES, Alexander KODJABASHEV, René LEFEBER, Sebastian OBERTHÜR.

Esta decisión se adoptó por consenso en Bonn el 23 de octubre de 2012.
